



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

UNIVERSIDAD FINIS TERRAE
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO

**FACULTADES Y LÍMITES DE LA CORTE INTERNACIONAL DE
JUSTICIA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA DEMANDA
BOLIVIANA. ¿EXISTE PARA CHILE LA OBLIGACIÓN DE
NEGOCIAR UNA SALIDA AL MAR PARA BOLIVIA?**

MACARENA CECILIA ESPINOZA MANSILLA

Memoria presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae, para
optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas con mención en Derecho
Público.

Profesor Guía: Aldo Monsalve Muller

Santiago, Chile

2019

DEDICATORIA, AGRADECIMIENTOS

En agradecimiento a mis padres, por haberme brindado la posibilidad de estudiar esta hermosa carrera, por apoyarme incondicionalmente durante este largo proceso académico, por no soltar mi mano jamás y guiarme con amor y sabiduría por el camino del conocimiento y el desarrollo personal.

Índice

INTRODUCCION	1
CAPITULO I: ANTECEDENTES HISTORICOS Y CLIMA POLITICO ENTRE CHILE Y BOLIVIA	3
CAPITULO II: LAS NEGOCIACIONES CONDUCENTES AL TRATADO DE PAZ Y AMISTAD DE 1904	6
TRATADO DE LIMITES ENTRE CHILE Y BOLIVIA DE 1866	6
TRATADO DE 1874	8
LA GUERRA DEL PACIFICO Y EL PACTO DE TREGUA DE 1884	9
2.3.1 ESTIPULACIONES DEL PACTO DE TREGUA DE 1884:.....	10
2.4.- TRATADO DE PAZ, AMISTAD Y COMERCIO DE 1904	11
2.5 ACERCAMIENTOS DEL SIGLO XX.....	13
2.5.1 CONVERSACIONES DEL 1950.....	13
2.5.2 NEGOCIACION DE 1975	14
2.6.- PACTO DE BOGOTA	16
CAPITULO III: ATRIBUCIONES, INTEGRACION Y PROCEDIMIENTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.....	10
3.1 ATRIBUCIONES	10
3.2.- INTEGRACION DE LA CORTE	11
3.3.- PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE	11
3.3.1 RECURSOS CONTRA EL FALLO DE LA CORTE	13
CAPITULO IV PETICIONES DE BOLIVIA Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS ANTE LA CORTE.	14
4.1 LAS PETICIONES DE BOLIVIA	15
4.2 FUNDAMENTOS DE BOLIVIA	15
4.2.1.- LA AQUIESCENCIA	15
4.2.2.- EL ESTOPPEL.....	16
4.2.3.- LAS LEGÍTIMAS EXPECTATIVAS.....	16
4.2.4- LAS RESOLUCIONES DE LA OEA, Y EL ARTÍCULO 2° N°3 DE LA CARTA DE LA ONU.....	16
4.2.5.- LA AGENDA DE LOS 13 PUNTOS.....	16
4.2.6.- EL EFECTO ACUMULATIVO DE TODAS ELLAS	17
CAPITULO V: LA DEFENSA DE CHILE ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.....	18
5.1.- EXCEPCION PRELIMINAR DE INCOMPETENCIA.....	18
5.2.- ARGUMENTOS DE FONDO	19
5.2.1.- PARTIDO DE TENIS.....	20
5.2.2.- BOLIVIA NO ES TITULAR DE UN DERECHO DE ACCESO SOBERANO AL MAR	20
5.2.3.- ACUERDO DE CHARAÑA	21
5.2.4.- HIPÉRBOLE Y DISTORSIÓN	22
CAPITULO VI: EL FALLO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.....	24
6.1 RESPECTO A LOS ACUERDOS BILATERALES	24

6.2 RESPECTO DE LOS ACTOS UNILATERALES.....	24
6.3 RESPECTO DE LA QUIESCENCIA	24
6.4 RESPECTO DEL ESTOPPEL	24
6.5 RESPECTO A LOS DERECHOS EXPECTATIVOS	25
6.6 RESPECTO DEL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 3, DE LA CARTA DE LA ONU Y ARTÍCULO 3 DE LA CARTA DE LA OEA.....	25
6.7 RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA OEA	25
6.8 RESPECTO AL EFECTO ACUMULATIVO DE TODAS LAS FUENTES INVOCADAS.....	25
CONCLUSION	27
BIBLIOGRAFÍA	30

INTRODUCCION

La siguiente memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas, tiene por objetivo general; Analizar las negociaciones y acercamientos que existieron entre Chile y Bolivia durante el siglo XIX Y siguientes, que gestaron la historia política de ambos países, cabe destacar, que dentro de éste estudio descriptivo, se esclarecerán preceptos de derecho internacional que nos ayudaran a entender, que Chile ha estado dispuesto a escuchar las aspiraciones de Bolivia, sin embargo, ello no significa que exista una obligación jurídica de negociar un acceso soberano al océano pacífico y en el evento de que se probare que la obligación de negociar existe, ello no implica en lo absoluto, que dicha negociación deba tener un resultado favorable a las aspiraciones de Bolivia.

Para desdibujar esta duda, nos basaremos en el Tratado de Bogotá sobre solución pacífica de las controversias internacionales y en las demás normas y principios de derecho internacional vigentes, además de estudiar el estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que establece su funcionamiento, atribuciones y facultades, para de este modo, conocer su alcance, jurisdicción y competencia en la solución del asunto que nos convoca.

Para llevar a cabo este objetivo, abordaremos los motivos por los cuales la Corte internacional de Justicia, en su fallo de objeciones preliminares del año 2015, no solo admite a tramitación la demanda boliviana, sino que además descarta por completo analizar si existe un “supuesto” derecho al mar para Bolivia y señala, que el Tratado de 1904 no estará en ninguna mesa de negociaciones.

Como objetivo específico de esta memoria, analizaremos desde un punto de vista jurídico, como una expectativa podría llegar a convertirse en una obligación, por el modo en cómo se abordaron las negociaciones del siglo XIX y desde un punto de vista formal, únicamente planteará lo relevante del conflicto chileno- boliviano para tratar de responder a la pregunta: **¿Existe para Chile una obligación real de negociar una salida soberana al mar para Bolivia?**, teniendo esto como eje central, para que el lector de esta memoria, aun sin tener conocimientos en el área del derecho, pueda comprender la situación a la que Bolivia expuso a Chile en el escenario internacional.

Esperamos que este trabajo sirva para todos quienes deseen comprender la historia detrás del conflicto territorial entre Chile y Bolivia, desde sus inicios y como esto culminó con una demanda presentada ante la Corte Internacional de Justicia, el 24 abril del año 2013, en lo que para muchos, no ha tenido otro fin que apelar a la emotividad de la comunidad internacional respecto de un país que perdió su territorio marítimo legítimamente y, que no ha quedado en ningún caso desterrado al exilio marítimo, pues, como veremos más adelante, goza del reconocimiento a perpetuidad, del más amplio y libre derecho de tránsito comercial por territorio chileno.

CAPITULO I: ANTECEDENTES HISTORICOS Y CLIMA POLITICO ENTRE CHILE Y BOLIVIA

Desde hace más de medio siglo, la república de Bolivia se ha empeñado en conmovier a la opinión internacional “acusando a Chile de haberle privado de todo acceso al mar y condenándolo así a un irremediable atraso”¹, sin embargo, la historia territorial de Chile y Bolivia, durante todo el siglo XIX, ha quedado marcada por el predominio de las costas por parte de Chile y Perú, siendo la real audiencia de Charcas, -el principal tribunal del Alto Perú en los tiempos de la Corona española- quien consideraba, ya desde aquella época, al desierto de atacama como parte integrante de Chile, y al Perú, como su frontera norte.

Por su parte la república Boliviana, “nació como resultado de una asamblea reunida en Chuquisaca, convocada por el Mariscal Antonio José de Sucre, que declaró la independencia de esa región en 1825”², Cabe señalar que Bolivia nació a la vida independiente, sin tener acceso al océano, sin embargo, pasados unos años, su libertador Simón Bolívar, comenzó a mostrar interés por brindarle a la república, una salida al mar, por terrenos que nunca le habían pertenecido, como lo eran los puertos de Cobija, Mejillones y el Río Loa, siendo este último el que más llamaba la atención del libertador Bolívar.

A partir de 1826, Bolívar y Sucre, aspiraron a dar a Bolivia un puerto mejor que el que podía ofrecer el desierto de Atacama, motivo por el cual colocaron sus esfuerzos en negociar con el Perú, el puerto de Arica y como era de esperarse el presidente de ese entonces, Andrés Santa Cruz, se negó a ceder inclusive una pequeña parte de la costa de Arica.

¹ EYZAGUIRRE Jaime. Chile y Bolivia: Esquema de un Proceso Diplomático. 3°. Ed. Santiago, Chile. Editorial Zigzag, 1963.65p.

² EYZAGUIRRE Jaime. Chile y Bolivia: Esquema de un Proceso Diplomático. 3°. Ed. Santiago, Chile. Editorial Zigzag, 1963.65p.

En el año 1829, Andrés Santa Cruz, - quien fuese antes presidente de Perú- se convierte en presidente de Bolivia y se propone impulsar la caleta de Cobija, para convertirla en Puerto para Bolivia, “instituyendo ahí, un gobierno litoral independiente de otras autoridades provinciales”³. Cobija se encontraba dentro de la jurisdicción de Chile, no obstante éste, distraído en esos años por agudos problemas de política interna, se desentendió por entero de este avance de Bolivia, que quedó así, tácitamente consagrado, sin embargo Chile -ya como república independiente- seguía considerándose soberano del desierto de Atacama, en concordancia con lo que señalaba el artículo 3° de la constitución Política de 1822, que consagraba que “el territorio de Chile conoce por límites naturales: Al sur, el Cabo de Hornos; al norte, el despoblado de Atacama”⁴, por su parte la constitución de 1823, reproduce en su artículo 4° una forma análoga, indicando que, “el territorio de Chile comprende de sur a norte desde el Cabo de Hornos hasta el despoblado de Atacama”⁵, las constituciones de 1828 y 1833, replicaron exactamente lo mismo, incluyendo los vocablos “desde” y “hasta”, lo cual necesariamente implica, que Chile principia en el desierto de atacama -y por lo tanto lo incluye-. Mientras tanto, de todas las constituciones bolivianas, solo la de 1831, declara al puerto de Cobija como parte integrante de la república Boliviana, sin considerar, que desde mucho antes comenzaron los reiterados actos de jurisdicción de Chile sobre la zona.

Ya para el año 1864, la aduana de Valparaíso ha otorgado más de 113 licencias a buques, no solo nacionales sino que extranjeros, para desembarcar y cargar mercaderías en el puerto de atacama, siendo estos buques franceses, ingleses, americanos, alemanes, italianos, norteamericanos y de otras naciones, con esto, “quedaba demostrada a la faz del mundo la posesión notoria de Chile en

³ EYZAGUIRRE, Jaime. Chile y Bolivia: Esquema de un Proceso Diplomático. 3°.ed. Santiago, Chile. Editorial Zigzag, 1963.65p.

⁴ EYZAGUIRRE, Jaime. Chile y Bolivia: Esquema de un Proceso Diplomático. 3°.ed. Santiago, Chile. Editorial Zigzag, 1963.65p.

⁵ LAGOS ERAZO, Jaime. Las Aspiraciones Marítimas de Bolivia. Santiago, Chile, RIL Editores,2013.27p

la región en litigio”⁶ con lo que Chile declaró de propiedad nacional las guaneras al sur de la bahía de Mejillones, cuyo beneficio pudiera proporcionar un nuevo ingreso a la hacienda pública, en consecuencia, ningún barco podría descargar este producto sin permiso de autoridades chilenas, situación que molestó a Bolivia, quien se dispuso a enviar una nota diplomática, solicitando la revocación de dicha ley, pues, desde su punto de vista, “era soberana del desierto hasta el río Salado”⁷. Chile responde a esta carta y señala, que se tendrán que analizar los títulos de dominio de ambos países y es aquí donde comienza a gestarse la idea de un tratado de límites.

Bolivia mientras tanto, dominada por su arrebató, llegó a crear una ley, por medio de la cual, le declaraba la guerra a Chile, si éste no desocupaba el litoral, convirtiéndose así nuestro vecino, en un país peligroso y beligerante.

⁶ EYZAGUIRRE, Jaime. Chile y Bolivia: Esquema de un Proceso Diplomático. 3°.ed. Santiago, Chile. Editorial Zigzag, 1963.65p.

⁷ EYZAGUIRRE, Jaime. Chile y Bolivia: Esquema de un Proceso Diplomático. 3°.ed. Santiago, Chile. Editorial Zigzag, 1963.65p.

CAPITULO II: LAS NEGOCIACIONES CONDUCTENTES AL TRATADO DE PAZ Y AMISTAD DE 1904

Antes de iniciarse la guerra del pacífico, Arica le pertenecía a Perú al igual que la ciudad de Iquique, mientras que Antofagasta era boliviano y el territorio chileno que más se acercaba a la frontera con Bolivia, era Taltal. El desierto de atacama, hasta este punto, no generaba demasiado interés a los países limítrofes, hasta que se descubrió, que en medio de ese terreno árido y solitario había algo tan o más valioso que el oro: El salitre, y no fue hasta finales del siglo XIX que llegaron reportes desde Europa, acerca de la extraordinaria calidad del salitre como fertilizante. Todas las potencias mostraron su interés en este mineral, especialmente Gran Bretaña, que, en ese momento, necesita la adquisición de materias primas de todo tipo, para el desarrollo de su revolución industrial que comenzaba a gestarse con gran fuerza, especialmente en la agricultura.

TRATADO DE LIMITES ENTRE CHILE Y BOLIVIA DE 1866

Comienza a ser explotado el salitre, con capitales chilenos, sobre el territorio de Antofagasta, que, como ya mencionamos, le pertenecía a Bolivia y es aquí donde ambos países firman su primer tratado en esta materia.

Sin embargo, como ya hemos revisado en el capítulo anterior, el comienzo de la poco amistosa relación de Chile y Bolivia en materia internacional, no se inició con el descubrimiento del salitre, sino que viene desde los orígenes del establecimiento de Bolivia como una nación independiente, siendo el tratado de límites de 1866, el primer tratado entre Chile y Bolivia, que estableció en su artículo 1° que *“la línea de demarcación de los límites entre Chile y Bolivia en el desierto de atacama, será en adelante el paralelo 21 de latitud meridional desde el litoral del Pacífico hasta los límites orientales de Chile, de suerte que Chile por el sur y Bolivia por el norte tendrán la posesión y dominio de los territorios que se*

extienden hasta el mencionado paralelo 24, pudiendo ejercer en ellos todos los actos de jurisdicción”⁸.

El problema limítrofe entre Chile y Bolivia pudo haberse zanjado ahí, sin embargo, se estableció una cláusula que estipulaba: *“No obstante la división territorial estipulada en el artículo anterior, (artículo 1°) **la República de Chile y la República de Bolivia se repartirán por mitad** los productos provenientes de la explotación de los depósitos de guano descubiertos en Mejillones y de los demás depósitos del mismo abono que se descubrieren en el territorio comprendido entre los grados 23° y 25° de latitud meridional, como también los derechos de exportación que se perciban sobre los minerales extraídos del mismo espacio de territorio que acaba de designarse.”⁹*

Es decir, que los derechos de exportación de los minerales explotados en dicha zona serían repartidos en partes iguales entre ambos países, lo que a todas luces generaría una fricción permanente entre ambas naciones, ya que el territorio más rico, curiosamente, se ubicaba al norte de la nueva frontera, es decir, en Bolivia.

⁸ FUENTES BIBLIOGRÁFICAS y documentales para el estudio de la Historia de Chile. Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales Chile – tratado de límites entre la república de Chile y la de Bolivia. 1866 [en línea], [fecha de consulta: 3 de diciembre de 2019] Disponible en: <http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_article/>

⁹ FUENTES BIBLIOGRÁFICAS y documentales para el estudio de la Historia de Chile. Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales Chile – tratado de límites entre la república de Chile y la de Bolivia. 1866 [en línea], [fecha de consulta: 3 de diciembre de 2019] Disponible en: <http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_article/>

TRATADO DE 1874

En 1871 se produjo un cambio de gobierno en Bolivia, Melgarejo fue derrocado y reemplazado por Agustín Morales, este último declaró nulos todos los actos del gobierno anterior y solicitó abrir negociaciones con Chile para revisar el tratado de 1866, negociaciones que no prosperaron, pues se buscó dejar a Chile sin derechos de exportación del recién descubierto mineral -que producía muy buenos ingresos a ambos países- a cambio de mayor participación para Chile en las guaneras de Mejillones que también eran explotadas en forma conjunta.

Continúan las negociaciones, mientras Perú comienza a presionar a Bolivia para que este exija la revisión y modificación al tratado de 1866 y obtenga un acuerdo más conveniente. Cabe mencionar que en este contexto y en secreto, Bolivia y Perú firman el "*Tratado de Alianza Defensiva*" en el que ambos países se comprometen a defenderse mutuamente en caso de ataque o amenaza exterior.

Posteriormente -no obstante las presiones externas- se llegó a un acuerdo pacífico para evitar la guerra y estas negociaciones dieron origen al tratado de 1874, que fijó la línea fronteriza entre ambos países en el paralelo 24°, eliminando la medianería o mancomunidad de derechos establecida en el tratado de 1866, sobre los productos provenientes de la explotación y los derechos de exportación percibidos sobre minerales extraídos en el territorio comprendido entre los paralelos 23° a 25°, con excepción del guano, adicionalmente Bolivia se comprometió por escrito a **no aumentar durante 25 años los derechos de exportación sobre minerales explotados en el territorio situado entre los paralelos 23° y 24°**, quienes no quedarían sujetos a más tributos que los establecidos durante la vigencia del tratado anterior.

LA GUERRA DEL PACIFICO Y EL PACTO DE TREGUA DE 1884

La guerra del pacifico, fue una guerra eminentemente económica, en la cual Chile vio grandes posibilidades de un triunfo, ya que no era un terreno desconocido, como si lo era la Patagonia. Antofagasta era un territorio ya explotado por Chile y que estaba produciendo ganancias seguras tanto a Chile como Bolivia, sin embargo, Bolivia comenzó a verse afectada por una serie de problemas de política interna y afectado por una gran sequía, razón por lo cual su presidente vio en el salitre la salvación de la economía interna y tres años después, **“el Congreso boliviano aprobó una ley que aplica un impuesto de 10 centavos por quintal de salitre exportado a Chile”**¹⁰ en su territorio, incumpliendo así, el tratado de 1874. No contento con esta medida, el presidente de Bolivia Hilarión Daza ordenó el remate de la compañía salitrera y de Ferrocarriles de Antofagasta por negarse Chile a pagar dicha alza de impuestos, desencadenando el inicio de un largo cronograma de conflictos que llevaron a ambos países a declararse la guerra en 1879.

El 14 de febrero de 1879 el batallón N°3 de línea boliviana con 120 soldados, se toma la ciudad Antofagasta y unos 500 soldados chilenos al mando de Eleuterio Ramírez, avanzan por el desierto, con el objetivo de conquistar el mayor poblado boliviano, que era clave para tomar el territorio de Calama. Los campesinos, lugareños y comerciantes bolivianos esperaron refuerzos que nunca llegaron y de este modo los soldados chilenos sin mayor resistencia ganaron su primer enfrentamiento en la denominada “batalla de Calama”

¹⁰ CRONOLOGÍA del conflicto entre Chile y Bolivia por salida al mar. Ediciones Especiales El mercurio, Santiago, Chile, 24 abril, 2013, 8p.

Cuatro años después de iniciada la guerra del pacífico, Bolivia se negó a firmar un tratado de paz con Chile, accediendo únicamente a firmar una tregua, que pondría fin a las acciones militares, terminando indefinidamente el Estado de guerra, mientras se preparaba el ajuste para una paz sólida y se comienza la redacción del tratado de paz, amistad y comercio de 1904.

2.3.1 ESTIPULACIONES DEL PACTO DE TREGUA DE 1884:

1.- “Las Repúblicas de Chile y Bolivia celebran una tregua indefinida y, en consecuencia, declaran terminado el estado de guerra, al cual no podrá volverse sin que una de las Partes Contratantes notifique a la otra, con anticipación de un año a lo menos, su voluntad de renovar las hostilidades.

2.- Que Chile mantendría la ocupación del territorio entre el río Loa y el paralelo 23 de la región de Antofagasta, teniendo dicho territorio por límite oriental, una línea recta que parte de Sapalegui, desde la intersección con el deslinde que los separa de la República Argentina, hasta el volcán Licancabur.

3.- Los bienes secuestrados en Bolivia a nacionales chilenos por decretos del Gobierno o por medidas emanadas de autoridades civiles y militares, serán devueltos inmediatamente a sus dueños o a los representantes constituidos por ellos con poderes suficientes.

4.- Se restablecen las relaciones comerciales entre Chile y Bolivia. En adelante los productos naturales chilenos y los elaborados con ellos se internarán en Bolivia libres de todo derecho aduanero, y los productos bolivianos de la misma clase y los elaborados del mismo modo, gozarán en Chile de igual franquicia, sea que se importen o exporten por puertos chilenos”¹¹.

¹¹ FUENTES BIBLIOGRAFICAS y documentales para el estudio de la Historia de Chile. Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales Chile –Pacto de Tregua 1884 [en línea], [fecha de consulta: 3 de julio de 2019] Disponible en: <http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_article/>

2.4.- TRATADO DE PAZ, AMISTAD Y COMERCIO DE 1904

Finalmente, el 20 de octubre de 1904, Chile y Bolivia firman el tratado de Paz y amistad, en el cual, se fijaron los nuevos territorios una vez terminado el conflicto bélico, estableciéndose en el artículo 2° que, *“Por el presente Tratado, quedan reconocidos del dominio absoluto y perpetuo de Chile sobre los territorios ocupados por éste en virtud del artículo 2° del Pacto de Tregua de 4 de Abril de 1884”*¹², con lo cual *“Bolivia perdió 400 kilómetros de costa y 120.000 kilómetros cuadrados de territorio”*¹³.

Si bien en el tratado se pone en conocimiento al país vencido, acerca de la pérdida de la salida al mar, se establecen disposiciones para mitigar las implicancias que esta situación pudiese provocar en la economía de dicho país, entre ellas, se ordenó la construcción del ferrocarril de Arica a La Paz y otras garantías que correrían por parte del Estado chileno, *“para garantizar a Bolivia un amplísimo y perpetuo derecho de libre tránsito por todo el territorio chileno, así como por nuestros puertos del Pacífico, prerrogativa que se fue perfeccionando y ampliando con otros beneficios en años posteriores, en varios acuerdos bilaterales.”*¹⁴ Otorgándose así, *“no una salida soberana, sino que el reconocimiento a perpetuidad del más amplio y libre derecho de tránsito comercial por territorio chileno”*¹⁵

¹² FUENTES BIBLIOGRÁFICAS y documentales para el estudio de la Historia de Chile. Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales Chile – Bolivia Pacto de tregua 1884 [en línea], [fecha de consulta: 4 de octubre de 2019] Disponible en: <http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_article/>

¹³ CRONOLOGÍA del conflicto entre Chile y Bolivia por salida al mar. Ediciones Especiales El mercurio, Santiago, Chile, 24 abril, 2013, 8p.

¹⁴ MINISTERIO de Relaciones Exteriores. Entrevista a Canciller Heraldo Muñoz. Edición especial El Mercurio, 26 de abril, 2015, 2p.

¹⁵ MINISTERIO de Relaciones Exteriores. La Defensa de Chile ante la Haya, Edición Especial El Mercurio, 26 de abril, 2015. Santiago, Chile, 3p.

Más de 100 años han transcurrido, desde la entrada en vigor del mentado tratado, que puso término a la guerra declarada entre ambos países, y que fijó de manera definitiva y perpetua el territorio marítimo y terrestre de Chile y de Bolivia. Sin embargo, este último ha sido persistente en reclamar desde 1920, la revisión del Tratado de 1904, pero de esa persistencia no emanan derechos, pues la mera expectativa no constituye obligación alguna y esto es algo que debemos dejar en claro desde ya. Más aún, cuando el diálogo entre ambos países se ha dificultado enormemente y se ha tornado cada vez más agresivo, desde que asumió como presidente Evo Morales en el año 2006, primordialmente producto de “su mesiánico intento de pasar a la historia como el primero de sus líderes que materializó el anhelo boliviano de disponer de un acceso soberano al océano pacífico”¹⁶, imponiéndose la obligación de dar cumplimiento a la Constitución Boliviana vigente desde el año 2009 que, “impone a sus gobernantes el deber de reivindicar el litoral, como un mandato del que no podrán abstraerse jamás”¹⁷. Ya que fija un plazo perpetuo, para recuperar un acceso soberano al mar, bajo el título “Reivindicación marítima”, estableciendo en su artículo 267 que “El Estado boliviano declara su derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le dé acceso al océano Pacífico y su espacio marítimo.”¹⁸

¹⁶LAGOS ERAZO, Jaime. Las Aspiraciones Marítimas de Bolivia. Santiago, Chile, RIL Editores, 2013. 172p. (p 29)

¹⁷ MINISTERIO de Relaciones Exteriores. La Defensa de Chile ante la Haya, Edición Especial El Mercurio, 26 de abril, 2015. Santiago, Chile, 3p

¹⁸ Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, [en línea], promulgada el 9 de febrero, 2009, [fecha de consulta: 10 de noviembre de 2018], Disponible en:
<<http://www.cervantesvirtual.com/obra/constitucion-politica-del-estado-plurinacional-de-bolivia-promulgada-el-9-de-febrero-2009>>

2.5 ACERCAMIENTOS DEL SIGLO XX

2.5.1 CONVERSACIONES DEL 1950

En el año 1950 y durante todo el gobierno del presidente Gabriel González Videla, Chile y Bolivia intercambiaron una serie de notas diplomáticas, lo que significó una apertura al diálogo respecto de la aspiración marítima de Bolivia, que dormía hace varios años, pues las relaciones entre ambos países se encontraban alejadas, sin embargo, González Videla se mostro abierto desde el primer momento a conversar con altura de miras sobre las peticiones portuarias del país vecino, incluso a costa de la negativa reacción política interna que este acercamiento causaría.

Uno de los primeros planteamientos de González Videla, fue el arriendo o cesión a Bolivia, de la sección chilena del ferrocarril Arica-La Paz, siempre procurando la negativa absoluta a la revisión del tratado de paz y amistad de 1904.

En junio de 1948 se reunieron Ostria –embajador de Bolivia en Chile-y González Videla para discutir el tema portuario, señalando Ostria que, las aspiraciones de su país incluían el puerto y bahía de Arica, a lo cual el presidente de Chile se negó tajantemente, manifestando su voluntad de ceder parte del norte de Arica, sin incluir puerto ni bahía, exigiéndole a Ostria presentar una propuesta escrita precisa y convincente en los términos planteados por González Videla, ya que nuestro mandatario consideraba que era una aspiración legítima.

Concretamente, estaba dispuesto a ceder una faja de territorio de unos cinco kilómetros al norte de Arica, la construcción de un desvío del ferrocarril Arica-La Paz y el arrendamiento o cesión de la parte chilena de dicho ferrocarril, de este modo Chile buscaría sostener su política de no revisión de los tratados

mediante la discusión directa del problema boliviano, con el fin de evitar la intromisión de terceros países en circunstancias desfavorables para Chile.

2.5.2 NEGOCIACION DE 1975

Más conocido como el histórico episodio del ***Abrazo de Charaña***, este hecho representó una de las más ambiciosas peticiones de acceso al mar por parte de Bolivia a la largo de su historia diplomática, cuyo contexto se suscribe en el acto de conmemoración de los 150 años de la Batalla de Ayacucho, llevado a cabo en Perú y que sirvió de espacio diplomático para predisponer a los mandatarios de Chile y Bolivia, a dialogar sobre la mediterraneidad que inquietaba a Bolivia. Fue en esa reunión que el entonces presidente de Bolivia, Hugo Banzer, aprovechó la oportunidad de incluir en su discurso algunas líneas que expresaban la voluntad por resolver su encierro geográfico.

Es en este contexto, que el Canciller boliviano envía una nota diplomática al canciller chileno, con las siguientes propuestas:

1° “Cesión a Bolivia de una costa marítima soberana entre la línea de la concordia y el límite del radio urbano de la ciudad de Arica. Esta costa deberá prolongarse con una faja territorial soberana desde dicha costa hasta la frontera boliviano-chilena, incluyendo la transferencia del ferrocarril Arica- La Paz,

2° Cesión a Bolivia de un territorio soberano de 5 kilómetros de extensión a lo largo de la costa y 15 kilómetros de profundidad, en zonas apropiadas a determinarse, alternativamente, próximas a Iquique, Antofagasta o Pisagua,

3° Elementos complementarios que deberían caracterizar tanto la cesión que se pedía al norte de la ciudad de Arica como la extensión territorial considerada en las zonas próximas a Iquique, Antofagasta o Pisagua.”¹⁹

¹⁹ QUITRAL ROJAS Máximo. Chile y Bolivia: Entre el abrazo de Charaña y sus relaciones económicas, 1975-1999, Revista Universum. Volumen 2, (N° 25), II seminario, pp:139-160, año 2010.

Nuestro país se mostró sorprendido ante el contenido radical de sus planteamientos y contestó a través de la nota diplomática N°686, de 19 de diciembre de 1975, entregando una contrapropuesta, que fue discutida al interior de círculo más cercano de Augusto Pinochet, cuyo resultado fue el siguiente:

1° “Chile tiene interés en un entendimiento de mutua conveniencia que contemple los intereses de ambos países y que no contenga innovación alguna a las estipulaciones del Tratado de Paz, Amistad y Comercio de 1904.

2° Chile expresa su voluntad de ceder a Bolivia una costa marítima soberana unida al territorio boliviano por una franja territorial de la misma naturaleza.

3° La cesión comprende la zona marítima ubicada entre los paralelos de los puntos extremos del área que se transferiría, es decir, mar territorial, zona económica y la plataforma submarina.

4° Chile recibirá en cambio una superficie compensatoria equivalente al menos al área de tierra y mar cedida a Bolivia.

5° El gobierno de Bolivia autorizaría a Chile a utilizar la totalidad de las aguas del río Lauca.

6° El territorio cedido por Chile sería zona desmilitarizada y el gobierno boliviano se obligará a obtener garantía expresa de la OEA respecto de la inviolabilidad de la franja territorial cedida”²⁰.

²⁰ QUITRAL ROJAS Máximo. Chile y Bolivia: Entre el abrazo de Charaña y sus relaciones económicas, 1975-1999, Revista Universum. Volumen 2, (N° 25), II seminario, pp:139-160, año 2010.

La propuesta chilena no fue del total agrado de Hugo Banzer, pero fue un avance significativo para cómo estaban las discusiones antes del encuentro de Charaña. Sin embargo, “las reacciones de disconformidad no tardaron en aparecer y rápidamente entorpecieron la conducción de la negociación. La prensa local, los militares activos y en retiro y algunos políticos de experiencia, se transformaron en los principales opositores a las negociaciones efectuadas por las partes involucradas”²¹, influyendo en la percepción de la ciudadanía sobre el proceso.

Otro suceso diferente en estos acercamientos, en relación con las negociaciones anteriores, fue que por primera vez intervino Perú en la negociación, ya que según el tratado de 1929 y su protocolo complementario, es el ratificador de cualquier traspaso territorial que pudiese perjudicar su territorio y, en esta misma línea, señaló que mientras Chile y Bolivia no lleguen a un acuerdo no existe posibilidad alguna de manifestar su consentimiento en el asunto.

2.6.- PACTO DE BOGOTA

Durante la novena conferencia Panamericana, llevada a cabo en Bogotá el 30 de abril de 1948, se suscribe el “**Tratado Americano de Soluciones Pacíficas**”, también llamado “**Pacto de Bogotá**”, que tiene por objetivo principal, establecer que los conflictos de derecho internacional se resolverán a través de la diplomacia, evitando el uso de la fuerza, estableciendo un verdadero sistema interamericano de paz basado en los nuevos principios consagrados en la Carta de Naciones Unidas, que establece una prohibición general al uso de la fuerza, lo cual se aplica a todos los Estados de la Comunidad internacional, sean o no miembros de la ONU.

²¹ QUITRAL ROJAS Máximo. Chile y Bolivia: Entre el abrazo de Charaña y sus relaciones económicas, 1975-1999, Revista Universum. Volumen 2, (Nº 25), II seminario, pp:139-160, año 2010.

El artículo más relevante para analizar en la presente memoria es, sin duda, el artículo 6°, ya que fija la competencia de la Corte Internacional de Justicia –de la cual hablaremos en detalle en el siguiente capítulo- órgano encargado de resolver los asuntos de carácter internacional entre los Estados parte y siempre que lo sometan voluntariamente a su conocimiento, pues la Corte carece de competencia obligatoria, esta es solo facultativa, lo que significa que solo conocerá de una controversia internacional, si existe acuerdo entre las partes de someterse a ella.

El artículo 6° señala lo siguiente: "*tampoco podrán aplicarse dichos procedimientos (refiere a todos los procedimientos establecidos en este tratado) a los asuntos ya resueltos por arreglo de las partes, o por laudo arbitral, o por sentencia de un tribunal internacional, o que se hallen regidos por acuerdos o tratados en vigencia en la fecha de la celebración del presente Pacto*"²².

De la lectura de este artículo y en opinión de esta tesista, la Corte Internacional de Justicia no tiene competencia para conocer del asunto planteado por Bolivia, ya que los límites territoriales de ambos países se resolvieron en el tratado de paz, amistad y comercio del año 1904, tratado que se encuentra no solo vigente, sino que ratificado por los países contratantes 44 años antes de la celebración y entrada en vigencia del pacto de Bogotá, de hecho, el artículo es claro en establecer que su competencia excluye asuntos resueltos por tratados que se encuentren vigentes a la fecha de celebración del presente pacto, lo cual deja completamente fuera de todo análisis al tratado de 1904.

²²TRATADO americano de soluciones pacíficas. Pacto de Bogotá. Bogotá, Colombia, 30 de abril, 1948, [en línea], [Consultado el:6 de noviembre de 2018], Disponible en: <http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A42_soluciones_pacificas_pacto_bogota.asp>

CAPITULO III: ATRIBUCIONES, INTEGRACION Y PROCEDIMIENTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

3.1 ATRIBUCIONES

La Corte Internacional de justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, tiene su sede en la Haya-Holanda y fue creada en 1946. Dentro de sus funciones se encuentra, resolver a través de sentencias, todos los asuntos internacionales que los Estados le sometan y a todos los asuntos previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en tratados y convenciones que se encuentren vigentes, lo que se conoce como procedimiento contencioso. Por otra parte, la Corte tiene la función y facultad de emitir dictámenes consultivos acerca de las cuestiones legales que puedan serle sometidas por órganos internacionales o instituciones especializadas de la ONU como lo son, el Consejo de Seguridad, la asamblea general y la secretaria general, lo que se conoce como procedimiento consultivo²³.

Los Estados pueden obligarse por anticipado a aceptar la jurisdicción de la Corte en casos especiales, ya sea mediante la firma de un tratado o convención en que se estipula que frente a cualquier diferencia o conflicto que la interpretación del tratado pudiese generar, se someterá el asunto al conocimiento y fallo de la Corte Internacional de Justicia, lo que se conoce como una clausula compromisoria o compromiso.

²³ CESPEDES Ricardo Camilo, La Corte Internacional de Justicia y su funcionamiento, Diario La Razón, Santiago. Chile. 20 de abril, 2014.

3.2.- INTEGRACION DE LA CORTE

La Corte está compuesta por 15 magistrados de diferentes partes del mundo, elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en forma independiente y de acuerdo con sus méritos, para cumplir funciones durante 9 años, con posibilidad de ser reelegidos, no pudiendo dedicarse a ningún otro asunto mientras dure su mandato. De estos 15 miembros se elige un presidente, denominado “juez supremo” y un asesor parlamentario o vicepresidente. Se procura que estén siempre representados en la Corte los principales sistemas jurídicos del mundo.

Por lo general la Corte se reúne en pleno, pero puede también hacerlo en sesiones más pequeñas o salas especializadas, a petición de las partes, sin perjuicio de que la sentencia se considera dictada por el pleno.

3.3.- PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE

Pueden recurrir a la Corte todos los Estados que son parte de su Estatuto, inclusive sin formar parte de las Naciones Unidas. Las partes pueden someter el conflicto al tribunal, conjunta o separadamente, es decir que, si un Estado es demandado por otro, el demandado puede aceptar la jurisdicción de la Corte después de iniciado el procedimiento contra él y esto puede hacerlo de manera expresa, mediante una declaración escrita, o tácita, contestando la demanda sobre el fondo del asunto, sin impugnar la jurisdicción de la corte.

El procedimiento de la Corte está compuesto por dos etapas, una escrita y otra oral, la etapa escrita comprende la presentación ante la Corte y ante las

partes, de las memorias, contra memorias y si fuere necesario de réplicas, así como de toda pieza o documento en apoyo de las mismas.²⁴

Todos los documentos presentados por las partes deben ponerse en conocimiento de la otra por carta certificada. La fase oral, consiste en la realización de la audiencia en la cual el tribunal puede oficiar a testigos, peritos, agentes, consejeros y otros, con la finalidad de aportar la mayor información posible al asunto.

Hecha la presentación del caso por los agentes, consejeros y abogados, el presidente de la Corte dará por terminada la vista, deliberando posteriormente en forma secreta y privada.

Es menester señalar que, de acuerdo con el art 38 del estatuto de la Corte, ésta deberá resolver el asunto sometido a su conocimiento, conforme a derecho y deberá siempre aplicar las siguientes fuentes del derecho internacional:

1.- “Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.

2.- La costumbre internacional, como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.

3.- Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas”.²⁵

4.- Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59 del mismo

²⁴ CESPEDES Ricardo Camilo, La Corte Internacional de Justicia y su funcionamiento, Diario La Razón, abril, 2014, Chile.

²⁵ Organización de Naciones Unidas. El estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Art 38, pp 26 -27 [en línea], [consultado el: 4 de noviembre de 2019], Disponible en: <<https://www.icj-cij.org/files/statute-of-the-court/statute-of-the-court-es.pdf>>

estatuto, que permite a la Corte resolver el litigio ex aequo et bono, es decir, según la equidad y el leal saber y entender –siempre que las partes así lo acuerden. -

La sentencia de la Corte se adopta por mayoría de votos de los jueces presentes y en caso de empate, decidirá el voto del presidente o del magistrado que lo reemplace. La sentencia deberá ser motivada, es decir, deberá exponer las razones de su decisión.

Respecto del fallo, este es definitivo e inapelable, obliga únicamente a las partes y para el caso concreto sometido a su decisión.

3.3.1 RECURSOS CONTRA EL FALLO DE LA CORTE

Solo proceden respecto de la sentencia dos recursos, el recurso de interpretación, si las partes no están de acuerdo respecto del sentido y alcance del fallo y el recurso de revisión, si se descubre un hecho nuevo, desconocido al momento de dictarse la sentencia y siempre que su desconocimiento no sea debido a la negligencia de la parte que lo interpone. El recurso debe presentarse dentro de 6 meses contados desde el momento en que el hecho nuevo ha sido descubierto. La Corte podrá exigir que el fallo sea ejecutado antes de iniciar el proceso de revisión.

**CAPITULO IV PETICIONES DE BOLIVIA Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS
ANTE LA CORTE.**

Entrando en esta materia nos parece pertinente presentar un cronograma con las etapas que se llevaron a cabo y sus fechas:

Acciones	Fechas
Presentación de la demanda marítima de Bolivia contra Chile ante la Corte Internacional de Justicia.	24 de abril del año 2013
Entrega de memoria por parte de Bolivia	15 de abril del año 2014
Presentación de objeción preliminar por parte de Chile	15 de julio del año 2014
Presentación de escrito de contestación de Bolivia ante la Corte	7 de noviembre del año 2014
Alegatos orales de ambos Estados ante la Corte	4 al 8 de mayo del año 2015
Veredicto de la Corte sobre la objeción preliminar de Chile	24 de septiembre del año 2015
Chile presenta Contramemoria ante la Corte	13 de julio del año 2016
Claudio Grossman es nombrado Agente chileno ante la Corte	23 de noviembre del año 2016
Etapas de réplica por parte de Bolivia	21 de marzo de 2017
Etapas de duplica por parte de Chile	14 de septiembre del año 2017
Alegatos orales	19 a 28 de marzo de 2018

Lectura del fallo de la Corte	1 de octubre del año 2018
-------------------------------	---------------------------

4.1 LAS PETICIONES DE BOLIVIA

El contexto histórico que expusimos en el primer y segundo capítulo de la presente memoria se convirtió en la base de la construcción del caso boliviano y sirvió de fundamento a Bolivia para efectuar tres peticiones concretas a la Corte:

1.- “Que se declare que Chile tiene la obligación de negociar con Bolivia con el fin de alcanzar un acuerdo que otorgue a este país una salida plenamente soberana al Océano Pacífico.

2.- Que se declare que Chile ha incumplido dicha obligación.

3.- Que Chile debe cumplir dicha obligación de buena fe, pronta y formalmente, en un plazo razonable y de manera efectiva, a fin de otorgar a Bolivia una salida plenamente soberana al Océano Pacífico.”²⁶

4.2 FUNDAMENTOS DE BOLIVIA

Los argumentos que utilizó Bolivia para sustentar esta trilogía de peticiones fueron los siguientes:

4.2.1.- LA AQUIESCENCIA

Es una especie de consentimiento o acuerdo implícito, que resulta de actos o hechos por parte de aquel que indica que ha aceptado un contrato o un acuerdo sin necesidad de manifestar su aceptación expresa.

²⁶ LEIVA LAVALLE Patricio. La demanda marítima de Bolivia en la Corte Internacional de Justicia. Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales. Universidad Miguel de Cervantes, Santiago, Chile, 2016. 35p.

4.2.2.- EL ESTOPPEL,

Conocido como un principio de derecho reconocido por la mayoría de los sistemas jurídicos del mundo que dice relación con que nadie puede actuar en contra de sus propios actos, debiendo respetar nuestra palabra o los mensajes que mandamos con nuestros actos, basándose en nuestras conductas anteriores,

4.2.3.- LAS LEGÍTIMAS EXPECTATIVAS

Son aquellas esperanzas o probabilidades que tiene una persona de adquirir en el futuro un derecho.

4.2.4- LAS RESOLUCIONES DE LA OEA, Y EL ARTÍCULO 2° N°3 DE LA CARTA DE LA ONU.

Enumera los principios de derecho internacional que servirán para lograr los propósitos consignados en el artículo 1° de la misma carta y que señala: *“Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.”*

4.2.5.- LA AGENDA DE LOS 13 PUNTOS

La agenda de los 13 puntos, creada e impulsada en el año 2006 por la ex presidenta Michele Bachelet, buscó generar una dinámica nueva a través de la cooperación de ambos países fijando efectivamente 13 puntos sobre los cuales ambas naciones se comprometían a trabajar y que se enumeran a continuación:

- 1 Desarrollo de la confianza mutua
- 2 Integración fronteriza
- 3 Libre tránsito
- 4 Integración física
- 5 Complementación económica
- 6 Tema marítimo:
- 7 Río Silala y recursos hídricos
- 8 Instrumentos de lucha contra la pobreza
- 9 Seguridad y defensa
- 10 Cooperación para el control de tráfico ilícito de drogas y productos químicos esenciales y precursores
- 11 Educación, ciencia y tecnología
- 12 Culturas
- 13 Otros temas

4.2.6.- EL EFECTO ACUMULATIVO DE TODAS ELLAS.

Bolivia sabía que debía buscar una fuente de entre todas ellas, pues las obligaciones deben tener un origen jurídico, de otro modo no existen, se trataría más bien de meras expectativas que no constituyen derechos. “La búsqueda de ese eslabón faltante, como lo llamó el abogado de Chile, Jean Marc Thouvenin, se transformó en un dolor de cabeza permanente para Bolivia, toda vez que no es posible afirmar la existencia de una obligación jurídica sin un hecho o Acto Jurídico realizado con la intención de producirlo.”²⁷

²⁷instituto de estudios internacionales. universidad de chile. Bolivia-Chile: el reciente fallo de la corte internacional de justicia, 2018,191p, 96p, [en línea], [consultado el: 13 de febrero de 2019], disponible en: <file:///c:/users/macarena/downloads/0719-3769-rei-50-191-00093%20bolivia%20chile,%20reciente%20fallo%20 analisis-estudioa%20u%20de%20chile.pdf>

CAPITULO V: LA DEFENSA DE CHILE ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Antes de analizar cada argumento, nos parece necesario señalar a que nos referimos cuando hablamos de jurisdicción. La jurisdicción es el poder que tiene un tribunal para conocer de un asunto de relevancia jurídica y resolver la disputa de manera vinculante para las partes. Al respecto, la Corte Internacional de Justicia cuenta con jurisdicción contenciosa para resolver disputas jurídicas entre Estados en conformidad al derecho internacional, con efecto obligatorio. Sin embargo, no tiene jurisdicción de manera automática, sino que requiere que el Estado involucrado, a través de un acto voluntario, le haya conferido esa capacidad.

5.1.- EXCEPCION PRELIMINAR DE INCOMPETENCIA

Un 15 de julio del año 2014, haciendo uso de un derecho establecido en los estatutos que rigen a la Corte Internacional de Justicia de La Haya, Chile decidió invocar las denominadas excepciones preliminares, exponiendo que la Corte no tenía competencia para entrar a conocer y resolver, sobre lo solicitado por Bolivia, pues la materia planteada había sido resuelta, en forma definitiva, en el Tratado de paz y amistad de 1904. Con este acto, se paralizó el procedimiento iniciado por la demanda boliviana el 24 de abril de 2013, dando origen a un procedimiento incidental, para resolver dichas cuestiones preliminares.

En la excepción se solicitó la aplicación del artículo sexto del Pacto de Bogotá, disposición que excluye expresamente de la jurisdicción de la Corte, aquellas materias que han sido resueltas por acuerdo entre partes o que se hallan

regidas por tratados anteriores a la fecha de celebración del Pacto y, por ende, quedan fuera de la jurisdicción del Tribunal.

Interpuesta la excepción preliminar por parte de Chile, “el presidente Morales emite la siguiente declaración pública: *desconocer el Tribunal de La Haya es como desconocer el Derecho Internacional*, afirmación que no tiene fundamento jurídico, pues el análisis sobre la jurisdicción del tribunal es un asunto expresamente previsto y reglamentado por el Derecho Internacional y en ningún caso cuestiona su vigencia. En la especie, la excepción no desconoce al tribunal pues la misma Corte ha de pronunciarse sobre su competencia, ya que Chile exige aplicar las normas que las partes han acordado en el Pacto de Bogotá”²⁸.

Una vez conocidos los alegatos de ambas Partes, la Corte Internacional de Justicia, emitió su fallo el 24 de septiembre del año 2015, en el cual, no solo rechazó por 14 votos contra 2 la excepción interpuesta por el Estado de Chile y por lo tanto, se declaró competente para conocer del asunto de fondo, sino que con ello también quedó fijado el objeto de la controversia, “en la cuestión de saber si Chile tenía la obligación de negociar de buena fe un acceso soberano a Bolivia al Océano Pacífico y, de ser efectivo, si Chile había faltado a esa obligación.”²⁹

5.2.- ARGUMENTOS DE FONDO

Con las intervenciones del agente Claudio Grossman y sus principales abogados, la defensa chilena en las sesiones llevadas a cabo entre el 19 y 28 de marzo del 2018, procedió en forma minuciosa a desarmar las tergiversaciones

²⁸ La Defensa de Chile ante la Haya. Ministerio de Relaciones exteriores. El Mercurio, Santiago, Chile, 26 abril, 2015,3p.

²⁹ INSTITUTO de estudios Internacionales. Universidad de Chile. Bolivia-Chile: El reciente fallo de la Corte Internacional de Justicia, 2018,191p. 95p [en línea], [consultado el: 13 de febrero de 2019], Disponible en: <file:///c:/users/macarena/downloads/0719-3769-rei-50-191-00093%20bolivia%20chile,%20reciente%20fallo%20analisis-estudioa%20u%20de%20chile.pdf>

jurídicas e históricas en que incurrió la defensa boliviana. Fue una clase de derecho internacional en que los argumentos esgrimidos por Bolivia en orden a que Chile ha aceptado negociar su acceso soberano al Océano Pacífico, fueron explicados, demostrándose que tal obligación es inexistente.

El abogado de la defensa chilena Harold Koh abrió la última audiencia de alegatos orales de Chile ante la Corte, señalando que Bolivia ha fracasado en demostrar que existía un compromiso o una obligación por parte de Chile, básicamente por haber cambiado constantemente sus peticiones a Corte, pues primeramente Bolivia aspiraba “al modesto objetivo de sentar a Chile a la mesa de las negociaciones y ahora pide que ellas tengan como objetivo discutir las modalidades de entrega de la soberanía marítima”³⁰, cuestión que el mismo tribunal rechazó en su anterior fallo sobre las excepciones preliminares.

Dicho esto, podemos resumir los argumentos de la defensa chilena de la siguiente manera:

5.2.1.- PARTIDO DE TENIS

El abogado Harold Koh, señaló que seguir la petición de Bolivia, es como jugar un partido de tenis, “hay que mirar de un lado y luego para el otro para poder entender sus argumentaciones”³¹, se aludió a lo cambiante que ha sido la argumentación boliviana en cuanto a su petición a la Corte.

5.2.2.- BOLIVIA NO ES TITULAR DE UN DERECHO DE ACCESO SOBERANO AL MAR

El abogado francés Jean-Marc Thouvenin, se refirió no solo a cómo Bolivia ha ido modificando su argumentación a lo largo del proceso escrito y oral, sino que

³⁰ Argumentos de Chile en la Haya. Diario La Tercera, Santiago, Chile, 23 marzo, 2018, 1p.

³¹ LEIVA LAVALLE Patricio. La demanda marítima de Bolivia en la Corte Internacional de Justicia. Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales. Universidad Miguel de Cervantes, Santiago, Chile, 2016. 34p.

también señaló que lo que Bolivia pide es que Chile ceda soberanía territorial sin estar obligado por derecho y añade que no tiene reivindicación alguna que hacer valer, sino que una aspiración que indica que para ellos es una necesidad.

Bolivia pretende atribuir a Chile una obligación de negociar que sería un híbrido entre comportarse de una forma determinada (estoppel) y negociar un resultado determinado, lo cual no tiene ni el más mínimo sentido.

Se reitera que Bolivia no es titular de un derecho de acceso soberano al mar. "Nada en la conducta de Chile ha podido conceder este derecho a Bolivia, y Bolivia no puede en ningún caso hacer valer este derecho a la Corte"³².

5.2.3.- ACUERDO DE CHARAÑA

A su turno, el abogado Sam Wordsworth centro su intervención en el Acuerdo de Charaña de 1975, reiterando que "**no es un tratado**", y agregando que "fue Bolivia la que en dos ocasiones se marchó de la mesa, y no tiene base jurídica ni de ningún otro tipo, para pretender que las negociaciones sobre el acceso soberano deban ser retomadas"³³.

Si bien en 1975 se negoció, fue en base a mar por territorio chileno, lo que fue rechazado por Bolivia, quien no estaba dispuesta a negociar sobre esta base.

³² LEIVA LAVALLE Patricio. La demanda marítima de Bolivia en la Corte Internacional de Justicia. Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales. Universidad Miguel de Cervantes, Santiago, Chile, 2016. 35p.

³³ LEIVA LAVALLE Patricio. La demanda marítima de Bolivia en la Corte Internacional de Justicia. Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales. Universidad Miguel de Cervantes, Santiago, Chile, 2016. 32p.

5.2.4.- HIPÉRBOLE Y DISTORSIÓN

El agente Claudio Grossman presentó una serie de mapas rechazando la solicitud de cesión territorial que pide Bolivia y fue enfático en señalar que Bolivia presentó un caso de hipérbole y distorsión, pues se dejó a Chile como el carcelero de la nación boliviana, cuando a la luz del tratado de 1904, de la Convención de Tráfico de 1912 y la Convención de Libre Tránsito de 1937, se ha garantizado a Bolivia el más expedito tránsito para el traslado de mercaderías y de personas desde o hacia el Estado sin litoral, pasando por el territorio del estado de tránsito, se le ha garantizado la exención exclusiva de derechos aduaneros e impuestos de internación propios del país de tránsito, la facultad del Estado de tránsito de cobrar por los gastos y servicios prestados –como almacenaje, embarque y muellaje– y se le ha proporcionado el ejercicio efectivo de la libertad tránsito que presupone la existencia de condiciones institucionales y de infraestructura en el país de tránsito, de tal manera que el derecho de libre tránsito no ha sido una mera declaración de intenciones, sino una potestad viva capaz de acercar al estado sin litoral al mar.

Para dar efectividad al libre tránsito, “Chile ha dado alta prioridad a las obras de conectividad con Bolivia, existiendo conexiones viales directas entre los puertos de Arica e Iquique y entre las ciudades de La Paz y Oruro, respectivamente”³⁴. Bolivia también cuenta con dos conexiones ferroviarias que comunican con Arica y Antofagasta y este último con Mejillones. A todo esto, se suma, que Chile entregó gratuitamente en concesión, dos terrenos en Arica más una franja de terreno desde la frontera hasta esa ciudad de una superficie total de 166 hectáreas, para que Bolivia construyera en 1965 el oleoducto Sica-Sica.

³⁴ La Defensa de Chile ante la Haya. Ministerio de Relaciones exteriores. El Mercurio, Santiago, Chile, 26 abril, 2015,3p.

“En las últimas décadas, Chile ha impulsado la modernización de sus puertos con el fin de reducir los costos y mejorar los servicios. Así, por ejemplo, los Puertos de Arica y Antofagasta, han sido objeto de reconocimientos y certificaciones internacionales, cuestión que repercute de manera directa a favor del incremento y la prosperidad del comercio boliviano.”³⁵

³⁵ La Defensa de Chile ante la Haya. Ministerio de Relaciones exteriores. El Mercurio, Santiago, Chile, 26 abril, 2015,4p.

CAPITULO VI: EL FALLO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

La Corte desestimó, con concretos argumentos, cada uno de los ocho puntos esgrimidos por el Gobierno boliviano para sustentar su demanda, señalando lo siguiente:

6.1 RESPECTO A LOS ACUERDOS BILATERALES

La Corte determina que ninguno de los Acuerdos bilaterales aportados como prueba por el Gobierno boliviano establece una obligación jurídica de negociar una salida soberana para Bolivia.

6.2 RESPECTO DE LOS ACTOS UNILATERALES

La Corte determinó que los Actos Unilaterales, únicamente expresan la voluntad individual de cada uno de los actores, sin establecer una obligación jurídica que los una ni mucho menos, que genere obligaciones mutuas.

6.3 RESPECTO DE LA QUIESCENCIA

La Corte no logró identificar algún documento que hubiera requerido de una respuesta del Estado de Chile, por ello determinó que no ha existido ningún silencio que pudiese significar una determinada voluntad o consentimiento por parte de Chile.

6.4 RESPECTO DEL ESTOPPEL

Objeción perentoria que se opone a que un Estado, parte en un proceso pueda contradecir una posición que tomó anteriormente y en la que terceros habían puesto su legítima confianza. Respecto de este argumento la Corte afirmó que no se habrían cumplido las condiciones esenciales para invocarlo.

6.5 RESPECTO A LOS DERECHOS EXPECTATIVOS

La Corte afirmó que en otros fallos arbitrales de carácter comercial se pueden encontrar referencias a los derechos expectativos, sin embargo, no constituye un principio del Derecho Internacional invocable para este caso.

6.6 RESPECTO DEL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 3, DE LA CARTA DE LA ONU Y ARTÍCULO 3 DE LA CARTA DE LA OEA

La Corte indicó que, si bien dichos instrumentos establecen la solución de controversias por medios pacíficos, ellos no puntualizan a “*la negociación*” como único método, sino que señalan para este mismo fin, una variedad de mecanismos, entre los que se encuentran; los buenos oficios, la mediación, la investigación y la conciliación, el arbitraje y la solución judicial.

6.7 RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA OEA

La Corte determinó que de ninguna de las Resoluciones adoptadas por el Organismo regional se desprende obligación alguna por parte del Estado chileno a negociar. Asimismo, puntualizó que dichas resoluciones no son vinculantes.

6.8 RESPECTO AL EFECTO ACUMULATIVO DE TODAS LAS FUENTES INVOCADAS

El Análisis de la Corte arroja que, si no logró determinarse una obligación en términos individuales, menos podría hacerlo en términos acumulativos.³⁶

³⁶ Instituto de estudios internacionales. Universidad de Chile. Bolivia-Chile: El reciente fallo de la corte internacional de justicia. 2018,191p. 95p [en línea], [consultado el: 13 de febrero de 2019], disponible en: <file:///c:/users/macarena/downloads/0719-3769-rei-50-191-00093%20bolivia%20chile,%20reciente%20fallo%20 analisis-estudioa%20u%20de%20chile.pdf>

La Corte analizó las ocho fuentes de derecho internacional hechas valer por Bolivia, descartando la existencia de acuerdos bilaterales que obligaran a Chile a negociar con Bolivia, nunca se pudo comprobar la existencia de una obligación jurídica, cuándo habría surgido esa obligación y en qué momento habría existido un compromiso histórico asumido por Chile. Por todo lo precedentemente referido, el Tribunal dictaminó por 12 votos a favor y 3 en contra, que no existe para Chile obligación alguna de negociar una salida soberana al mar para Bolivia y agregó que la inexistencia de dicha obligación determinó que fueran desestimadas las otras dos solicitudes del Gobierno boliviano.

CONCLUSION

Como bien señala el fallo de la Corte Internacional de Justicia y respondiendo a la interrogante que motivó esta memoria, Chile no tiene obligación alguna de negociar una salida soberana al océano pacífico. Si bien el planteamiento público de Bolivia fue demandar la existencia de una obligación por parte Chile, de negociar una salida soberana al mar, “indudablemente lo buscado por Bolivia era, aunque en forma indirecta, la revisión o anulación del Tratado de 1904”³⁷, de ahí que Chile opusiera la excepción de incompetencia de la Corte, basada en el numeral sexto del Tratado de Soluciones Pacíficas.

Sin embargo, lo que Bolivia intento -con triste resultado- fue conmover a la comunidad internacional con su mediterraneidad, alejándose de la estricta aplicación del derecho, intentando dar crédito a un planteamiento centrado en sentimentalismos, en figuras jurídicas que nunca crearon obligaciones y en un relato histórico que ocupó gran parte del juicio, acudiendo a hechos, acuerdos, conductas y declaraciones unilaterales que, a su juicio, daban nacimiento a una obligación de negociar, pero nunca se aclaró, cuál de todos esos acercamientos, constituía para Bolivia, la fuente de la obligación de negociar, e incluso en el evento de haberse reconocido por la Corte, que si existía tal obligación, nada garantizaba el resultado positivo de ella.

³⁷Instituto de estudios internacionales. Universidad de Chile. Bolivia-Chile: el reciente fallo de la corte internacional de justicia, 2018,191p. 95p [en línea], [consultado el: 13 de febrero de 2019], disponible en: <file:///c:/users/macarena/downloads/0719-3769-rei-50-191-00093%20bolivia%20chile,%20reciente%20fallo%20 analisis-estudioa%20u%20de%20chile.pdf>

En efecto, la negociación, es un método que se utiliza para resolver los conflictos menos graves entre Estados, debido a que, cuando las diferencias son extremas, este medio es difícil de llevar a la práctica, más aun cuando se ve involucrado el interés nacional y se intentan vulnerar los principios del derecho internacional reconocidos y aceptados por las naciones civilizadas como lo son, “la estabilidad de las fronteras” y el principio del “pacta sun servanda (lo pactado obliga)”.

Luego de efectuar este análisis histórico de las relaciones entre ambos países, debemos reconocer, que los mandatarios y cancilleres de nuestro país durante el siglo XIX, dejaron abiertas por muchos años, las puertas hacia un futuro entendimiento, una futura negociación, que jamás complacería las aspiraciones Bolivarianas, por cuanto su deseo irrestricto es y será siempre, lograr el acceso soberano al océano pacífico, debido a que así lo consagra su Carta Fundamental, pues le “impone a sus gobernantes el deber de reivindicar el litoral, como un mandato del que no podrán abstraerse jamás”³⁸, esto, sumado a que ningún presidente ha logrado cumplir el anhelo boliviano en más de 100 años, ha sido la motivación del presidente Evo Morales para pasar a la historia como el primer presidente en lograr la reivindicación marítima, ambición que lo llevó a activar el aparato judicial internacional, con argumentos pobres y carentes de contenido jurídico que -como comprobamos- solo pudieron generar expectativas y las meras expectativas no constituyen derechos.

Por otra parte, resulta paradójico que Bolivia pretenda desconocer el Tratado de 1904, pero asegurándose de que el régimen de libre tránsito - garantizado por este- siga vigente en beneficio de su economía, es decir, Bolivia quiere seguir gozando de las prestaciones del Tratado de 1904 y a la vez modificar los límites fronterizos establecidos en el. Otra paradoja encontramos en

³⁸ La Defensa de Chile ante la Haya. Ministerio de Relaciones Exteriores. Edición Especial El Mercurio, 26 de abril, 2015. Santiago, Chile, 4p.

que, aun a pesar de que las autoridades bolivianas argumentan que la mediterraneidad afecta el desarrollo interno, la economía boliviana ha crecido a altas tasas en los últimos años, ya que el libre tránsito del que goza Bolivia y que ha garantizado el tratado que han pretendido modificar, les garantiza costos razonables en materias de exportación y el reconocimiento a perpetuidad, del más amplio y libre derecho de tránsito comercial por territorio chileno. Tal como lo ha señalado el vicepresidente de Bolivia Álvaro García Linera, “la diferencia económica entre Bolivia y Chile se ha acortado, pasando el tamaño de sus economías de una relación de 1/14 en el año 2005 a una relación de 1/8 en el año 2013. En efecto, en ese período, la economía boliviana pasó de 8.000 millones a US a \$32.000 millones de dólares.”³⁹

³⁹ La Defensa de Chile ante la Haya. Ministerio de Relaciones Exteriores. Edición Especial El Mercurio, 26 de abril, 2015. Santiago, Chile, 8p.

BIBLIOGRAFÍA

1. JAIME LAGOS ERAZO. *Las Aspiraciones Marítimas de Bolivia*. Chile, Ril Editores, 2013.
2. JAIME EYZAGUIRRE. *Chile y Bolivia: Esquema de un Proceso Diplomático*. 3°. ed. Santiago, Chile. Editorial Zigzag.
3. El Mercurio. Edición especial. Ministerio de Relaciones Exteriores. *La defensa de Chile ante la Haya*, Chile, 2015.
4. Instituto de estudios internacionales. Universidad de Chile. *Bolivia-Chile: el reciente fallo de la corte internacional de justicia*. Chile, 2018.
5. PATRICIO LEIVA LAVALLE. Instituto Latinoamericano de Relaciones Internacionales. Universidad Miguel de Cervantes. *La demanda marítima de Bolivia en la Corte Internacional de Justicia*, Chile, 2016.
6. Organización de Naciones Unidas. El estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Art 38, pp 26 -27 [en línea], [consultado el: 4 de noviembre de 2019], Disponible en: <https://www.icj-cij.org/files/statute-of-the-court/statute-of-the-court-es.pdf>
7. RICARDO CAMILO CESPEDES, *La Corte Internacional de Justicia y su funcionamiento*, Chile, 2014.
8. TRATADO americano de soluciones pacíficas. Pacto de Bogotá. Bogotá, Colombia, 30 de abril, 1948, [en línea], [Consultado el: 6 de noviembre de 2018], Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A42_soluciones_pacificas_pacto_bogota.asp
9. QUITRAL ROJAS Máximo. Chile y Bolivia: Entre el abrazo de Charaña y sus relaciones económicas, 1975-1999, Revista Universum. Volumen 2, (Nº 25), II seminario, pp:139-160, año 2010.
10. Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, [en línea], promulgada el 9 de febrero, 2009, [fecha de consulta: 10 de noviembre de 2018], Disponible

en:<http://www.cervantesvirtual.com/obra/constitucion-politica-del-estado-plurinacional-de-bolivia-promulgada-el-9-de-febrero-2009>

11. CRONOLOGÍA del conflicto entre Chile y Bolivia por salida al mar. Ediciones Especiales El mercurio, Santiago, Chile, 24 abril, 2013, 8p.
12. FUENTES BIBLIOGRAFICAS y documentales para el estudio de la Historia de Chile. Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales Chile – Bolivia Pacto de tregua 1884 [en línea], [fecha de consulta: 4 de octubre de 2019] Disponible en: http://www.historia.uchile.cl /CDA/fh_article/
13. FUENTES BIBLIOGRAFICAS y documentales para el estudio de la Historia de Chile. Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales Chile – tratado de límites entre la republica de chile y la de Bolivia. (Art 1º), 1866 [en línea], [fecha de consulta: 3 de diciembre de 2019] Disponible en: http://www.historia.uchile.cl /CDA/fh_article/